

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



NUMERO 203.

Jueves 5 de Diciembre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENAZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. señores Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo, continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—Ayer, á las dos y media de la tarde tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Infante que dió á luz S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias en 30 del pasado mes de Noviembre, á las doce y seis minutos del día.

Según el ceremonial aprobado por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en la Real Cámara de Gasparini se colocó la Pila Bautismal de Santo Domingo de Guzmán, esperando en dicha estancia la llegada de SS. MM. y AA. RR., los Ministros de la Corona, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los Embajadores y Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático Extranjero, acompañados del Primer y Segundo Introdutor de

Embajadores; los Capitanes Generales de Ejército, los Caballeros de la Insigne Orden de Toisón de Oro, el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España, los Presidentes de los Altos Tribunales, las Autoridades de Madrid, el Diputado provincial de Oviedo D. Eladio García San Miguel, Comisionado especial del Principado de Asturias; una Comisión compuesta del Coronel, Jefes y representación de Oficiales del Regimiento ligero de Artillería, 4.^o de Campaña, en el que presta sus servicios S. A. R. el Príncipe Asturias; una Comisión de Jefes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, el Jefe de la Guardia exterior del Real Palacio; el Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, los Subjefes de Palacio, las Damas particulares de S. M. la Reina, y la de S. A. R. la Infanta Doña Isabel, los Médicos de Cámara y los Gentilshombres del Interior.

En la Real cámara de S. M., además de los Jefes de Palacio y las Clases de Etiqueta que en ella tienen entrada, esperaba el Muy Reverendo Nuncio Apostólico que, representando á Su Santidad, apadrinaba al Infante, en unión de S. M. la Reina. En dicha Estancia se hallaban colocadas, en bandejas, las Insignias del Bautismo.

A la indicada hora se organizó la Comitiva en la forma siguiente:

Los Gentilshombres de Casa y Boca.

Los Mayordomos de Semana de S. M.

Los Gentilshombres de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre.

A continuación seguían siete señores de esta distinguida Clase, llevando las Insignias del Bautismo, en este orden:

El Conde de Revillagigedo, los algodones y el salero.

El Marqués de Sotomayor, el capullo.

El Marqués de Romana, el aguamanil.

El Marqués de Cáceres, el jarro.

El Conde de Heredia Spinola, la toalla.

El Duque Almenara Alta, la vela.

El Marqués de Santa Cristina, el mazapán.

S. A. R. el Príncipe de Asturias y á su izquierda el Cardenal Arzobispo de Toledo.

El Nuncio Apostólico y S. M. la Reina; y entre esta Augusta Señora y el Representante de Su Santidad, la Camarera Mayor de S. A. R. la Princesa, Duquesa de Santo Mauro, llevando en brazos al Infante.

S. M. el Rey.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel.

SS. AA. los Duques de Calabria.

El Mayordomo Mayor de SS. MM. con el Comandante general de Alabarderos y el Jefe del Cuarto Militar.

La Camarera Mayor de Palacio y Dama de guardia con S. M. la Reina.

El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias.

Aya de S. A. la Infanta Doña María Teresa y Dama de guardia con dicha Señora.

Jefe del Cuarto de S. A. R. la Infanta Doña Isabel y Dama de guardia con la misma Señora.

Damas de S. M. la Reina.

Cuarto Militar de S. M., Profesores de M. el Rey, Oficiales Mayores de Alabarderos y Jefes de la Escolta Real.

Llegada la Real Comitiva á la puerta de la Cámara de Gasparini, salió el Clero de la Real Capilla para recibir á S. M. la Reina, que habia tomado en brazos á su Augusto Nieto el Infante, y rezadas las preces de ritual, entraron en la expresada Cámara, ocupando todos sus respectivos sitios, designados con anterioridad, y dió principio la ceremonia del Bautismo del Infante imponiéndole los nombres de Alfonso María León Cristino Alfonso de Ligorio Antonio Carlos Andrés Francisco Javier, siendo el Obispo de Sión, Procapellán Mayor de S. M., quien confirió el Santo Sacramento á Su Alteza Real.

Terminada la Ceremonia, regresó la Comitiva en la misma forma á la Cámara de S. M., en la que permanecieron las personas que en dicha estancia tienen entrada, y á su presencia, S. M. la Reina impuso á S. A. R. el Infante D. Alonso las Insignias del Toisón de Oro, el Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y la Gran Cruz de Isabel la Católica, acompañando á S. M. en este acto el Duque de Almodóvar del Río, Ministro de Estado; el Subsecretario de dicho Ministerio don Juan Pérez Caballero, Grefier habilitado y Rey de Armas de la Orden

del Toisón, y el Marqués de Ampos-ta, Vocal de la Asamblea de la Real Orden de Carlos III.

(«Gaceta» del 4 de Diciembre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 72.

Habiéndose fugado del penal de Ocaña en la madrugada del día dos del actual los confinados cuyas señas á continuación se detallan, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Cáceres 5 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador interino, Agustín de Torres y Cárdenas.

Señas.

Teodoro González Giménez, natural de Mohedas (Cáceres), edad 21 años, estatura 1.612 ms., pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, barba poblada, color sano.

Domingo Lonibas Frades, vecino de Ayodrán (Castellón), edad 35 años, soltero, estatura 1.560 ms., pelo castaño, barba poca.

Pedro Regalado Vitoria, de (Valencia), edad 35 años, soltero, estatura 1.600 ms., pelo negro y barba poca.

En la Gaceta de Madrid, número 333, correspondiente al día 29 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vie-

ren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación de las deudas exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas deudas de fecha posterior á dicho día, las cuales se convertirán en deuda perpetua interior al 4 por 100, en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900.

El tipo de canje de los títulos de la deuda exterior no estampillada por los de la deuda perpetua interior al 4 por 100, seguirá siendo el de 100 unidades de la primera por 110 de la segunda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entedieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º. Queda prohibida la adquisición por el Tesoro de barras de plata y la acuñación de monedas de 5 pesetas de este metal.

Para la acuñación de monedas de 2 y de una peseta y de 50 céntimos de peseta, se utilizará la moneda borrosa y la divisionaria de sistemas anteriores al vigente, y, si, fuere preciso, se refundirán monedas de 5 pesetas.

Art. 2.º. Se autoriza al Gobierno para emitir en operaciones sucesivas obligaciones del Tesoro hasta una suma igual al importe de la Deuda flotante procedente de Ultramar.

El producto de la negociación de dichas obligaciones se aplicará única y exclusivamente á satisfacer la referida Deuda flotante.

Las obligaciones cuya emisión se autoriza serán de 500 y de 5.000 pesetas, vencidas á tres, seis, nueve y doce meses; estarán exentas de todo impuesto ó contribución serán admitidas como efectivo por su capital e intereses vencidos, sin prorrato, en toda operación de consolidación de deuda que se realice; se negociarán á la par precisamente y sus intereses se pagarán por trimestres vencidos.

El Banco de España se encargará, por cuenta del Tesoro, de su negociación y del pago de los intereses y de su capital á sus respectivos vencimientos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El

Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN

para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(Continuación).

Art. 40. A las Tesorerías de Hacienda corresponde:

1.º Todo lo que concierne á la gestión recaudadora de todos los ramos y conceptos que tiene á su cargo, hasta hacer efectivo de los Recaudadores y Agentes ejecutivos, previo examen y liquidación y censura de sus cuentas, el ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades que recauden.

2.º Cuidar de que todos los funcionarios que tienen á su cargo la recaudación de alguna renta ó impuesto ingresen los productos de las mismas en los plazos reglamentarios.

3.º Examinar y separar los expedientes de fallidos.

4.º Expedir los talones contra el Banco de España para satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público, y pagar directamente aquellas que especialmente tiene á su cargo por derechos pasivos y cargas de justicia.

5.º Custodiar el metálico que para dichas obligaciones se haga efectivo de las Cajas de Banco y los valores, efectos y documentos que constituyan la cartera del Tesoro, los que se emitan á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas y las cédulas personales y efectos timbrados.

6.º Todas las operaciones que se relacionen con la Caja de Depósitos en la forma que disponga el reglamento por que esta se rige.

7.º Llevar los libros Diarios para los ingresos y pagos que se realicen por cuenta del Tesoro de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública.

8.º Practicar los recuentos y repeso de los efectos de almacén en las épocas y con las formalidades prevenidas en las instrucciones y reglamentos.

Art. 41. Las Administraciones especiales establecidas ó que se establezcan en determinadas poblaciones, son las llamadas á ejecutar, con arreglo al término municipal ó mayor territorio á que se extienda la jurisdicción de cada una, los servicios que por lo referente á la capital de la provincia desempeñan las Administraciones de los distintos ramos de Hacienda y cualesquiera otros que se le encomienden, sin perjuicio de la censura de la oficina provincial respectiva.

Las Depositarias especiales tienen la misión de realizar el pago de las obligaciones que deban satisfacerse en los puntos donde se hallan instaladas, custodiando los fondos que reciban con este destino y rindiendo las cuentas de su inversión. Sus actos se ajustarán á lo que esté preceptuado respecto al servicio de las Cajas del Tesoro en general y á las órdenes que les comuniquen las oficinas provinciales.

A las Administraciones Depositarias, por su doble carácter y naturaleza, corresponden las atribuciones y deberes asignados á las Administraciones y Depositarias espe-

ciales, debiendo siempre funcionar con estricta sujeción á las disposiciones generales que rigen para las oficinas administrativas de Cajas é Intervención, y á las instrucciones que reciban de los Jefes de los ramos respectivos.

Todas las operaciones y servicios que practiquen serán fiscalizados por un Interventor que existirá en las mismas.

Art. 42. A las Administraciones de Loterías incumbe la expedición de billetes, el pago de los premiados, el ingreso de los fondos sobrantes, la vigilancia y persecución sobre las rifas no autorizadas, y la contabilidad de aquel ramo.

Art. 43. A los Archivos provinciales de Hacienda les corresponde clasificar y conservar ordenadamente, y con separación de ramos, todos los papeles, libros y documentos que existan en los mismos, y redactar los índices, inventarios, registros y demás libros indispensables para la más fácil consulta y mejor servicio.

Corresponde asimismo á los funcionarios facultativos encargados de los Archivos, los cuales estarán sometidos, en cuanto al servicio que desempeñan, á la autoridad del Delegado de Hacienda, expedir las certificaciones de documentos que en aquéllos existan, mediante la orden y con el V.º B.º de dicha Autoridad.

Art. 44. A las dependencias encargadas de las minas del Estado corresponde realizar todas las operaciones propias de la explotación, fabricación y beneficio, hasta poner los minerales en condiciones de exportación y venta, y llevar la contabilidad correspondiente, todo bajo la dirección é inspección de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En las salinas de Torre Vieja ó cualquiera otra mina de Estado en explotación, á virtud de contrato de arrendamiento, correspondan á particulares ó Empresas, los Interventores que la Administración del Estado tenga en las mismas serán los encargados de realizar todos los actos de administración, fiscalización y contabilidad que les correspondan con arreglo al contrato y demás disposiciones aplicables.

Art. 45. Las Comisiones especiales de evaluación en las capitales de provincia y en las poblaciones donde existan Administraciones-Depositarias, así como las Juntas periciales en los demás puntos, tienen la misión de formar la estadística de la riqueza imponible y los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad, con arreglo á las disposiciones que sobre el particular rigen.

Art. 46. Los Recaudadores y Agentes ejecutivos, donde no existan Agentes especiales establecidos para la recaudación de determinados derechos ó arbitrios, son los llamados á realizar la cobranza voluntaria y forzosa respectivamente de todas las contribuciones é impuestos y demás recursos y derechos del Estado allí donde dicho servicio recaudatorio no haya sido arrendado, para lo cual deberán observar todos los preceptos contenidos en las instrucciones sobre procedimiento ejecutivo para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública.

Art. 47. Los resguardos de mar y tierra, ó sean el Cuerpo de Carabineros, el Resguardo de puertos y la vigilancia de salinas, así co-

mo el Resguardo de Consumos allí donde se halle establecido por estar administrado directamente este impuesto por la Hacienda, son los encargados de perseguir el contrabando y la defraudación, vigilando las costas y las fronteras, reconociendo los edificios, caballerías, carruajes y embarcaciones, aprehendiendo los géneros y efectos objeto de estos delitos y las personas que los realicen, instruyendo las diligencias en que consten los hechos y circunstancias de la aprehensión y poniendo los efectos y los reos á disposición de la Autoridad económica para que se exijan las responsabilidades correspondientes, todo sin perjuicio de las atribuciones y deberes que para auxiliar el descubrimiento y persecución de dichos delitos corresponden á la Guardia civil, Capataces de cultivo, Peones camineros y demás institutos y agentes de la Autoridad á quienes á las leyes y reglamentos asignan dichas funciones.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—:—:—

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los aspirantes á su desempeño, puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose á prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten á realizar en la Zona en el último quinquenio, y á constituirlos en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril de 1900.

RECAUDACIONES VACANTES.

Zona de Alcántara.

Premio de recaudación, 1'30 por 100.

Zona de Jarandilla.

Premio de recaudación, 3'20 por 100.

Tercera zona de Plasencia.

Premio de recaudación, 3 por 100.

Segunda zona de Trujillo.

Premio de recaudación, 2 por 100.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Don Miguel Peire Cabaleiro, Primer Teniente del Regimiento Infantería Gerona, número 22 y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero de Urbano Felipe Leon, soldado del Batallón Cazadores de la Patria, número 25, en Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Urbano Felipe León, soldado del Batallón Cazadores de la Patria en Puerto Rico,

natural de Plasencia (Cáceres), hijo de Felipe y de Escolástica, de 24 años de edad, oficio cajista y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel de Santa Isabel, de esta Ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le instruyen en el expediente que instruyo en averiguación de su paradero, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Urbano Felipe León y en caso de ser habido, lo remitan al Cuartel de Santa Isabel, de esta Ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1901.—Miguel Peire.

JUZGADOS

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

Cédula de citación.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de una orden de la superioridad, se cita á José Mera Lopez, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 14 de los corrientes, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, Secretaría del Sr. Hurtado, á fin de asistir al juicio oral de la causa seguida contra Eloy Piris Pache y otros por atentado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente cédula original que firmo en Valencia de Alcántara á 3 de Diciembre de 1901.—El escribano, Bernabé Lopez.

Edicto.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, recaída en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Fernando Pavo Morujo, por lesiones á Tomás Gonzalez, se saca á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, la siguiente

Finca.

Psetas. Cts.

La mitad de una casa proindivisa con la otra, propia de Demetrio Pavo Morujo, de la señalada con el número 31 de la calle de Pizarro, del pueblo de San Vicente de Alcántara, cuya finca linda por la derecha entrando con otra de Isabel Rollano, por la izquierda con otra de Se-

gundo Bejarano y por la espalda con huerta de D. Joaquín Flores Gundin, tasada en la cantidad de 425

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de San Vicente de Alcántara, se ha señalado el día 23 de Diciembre venidero, á las doce, previniéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, que deberán depositar previamente el 10 por 100 de la cantidad que ofrezcan y que no tendrán derecho á exigir otro título que el expediente posesorio que está tramitándose.

Dado en Valencia de Alcántara á 25 de Noviembre de 1901.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Bernabé Lopez.—Es copia. El escribano, Bernabé Lopez.—V. B.º el Juez de Instrucción, Juan Moreno Izquierdo.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORQUEMADA

Anuncio.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean adornados de los requisitos que determina la Ley y quieran solicitarla, dirijan sus instancias documentadas á este Juzgado dentro del plazo señalado, pues pasado que sea éste, se proveyerá en propiedad.

Torquemada 25 de Noviembre de 1901.—El Juez municipal, Francisco Palacios.—El Secretario interino, Teofilo P. Carrasco.

ALCALDÍAS

MONTEHERMOSO

Subasta de consumos.

Al undécimo día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de diez á once de la mañana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de cereales, pescados, jabón, carbón y sal en los años de 1902 á 1904, bajo el presupuesto de 5.482 pesetas y además el 10 por 100 por impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal que se acuerde y se fije en el presupuesto, y con sujeción á las condiciones que resultan del expediente.

Montehermoso 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Fuentes.

BERROCALEJO

Segunda subasta de consumos á la exclusiva.

No habiendo tenido efecto la primera subasta á la exclusiva de las especies de consumos que tienen aquella facultad, excepto el ramo de vinos y vinagres, por falta de licitadores, se anuncia la segunda con la debida rectificación de precios de venta, que tendrá lugar á los ocho días siguientes al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la misma hora y con las formalidades y requisitos que lo fué la pri-

mera y expresa el anuncio inserto en dicho periódico oficial, número 184, correspondiente al día 13 del mes actual.

Berrocalejo 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Severiano Breña.

ALCOLLARIN

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde que este anuncio sea publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todos los ramos de consumos de este pueblo, incluso aguardiente, licores y alcohol, por término de tres años consecutivos, contados desde 1.º de Enero próximo venidero bajo el tipo y condiciones de cada uno de ellos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si no tuviera efecto, se verificará la segunda subasta á los diez días.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para los que deseen interesarse en la subasta.

Alcollarin y Noviembre 29 de 1901.—El Alcalde, Andrés González.

TALAVERA LA VIEJA

Subasta de consumos.

A las diez de la mañana del primer día festivo transcurridos los diez á contar del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma la subasta á la exclusiva de los ramos de vino, aguardiente y carnes frescas de lanar y cabrío, bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento y cuyo acto terminará á las doce del mismo, teniendo lugar por pujas á la llana.

El tipo será la cantidad que tiene señalada cada especie y recargos, depositándose el 5 por 100 de su importe para poder hacer postura, prestando fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento á falta de licitadores, tendrá lugar la segunda á los ocho días, á la misma hora y modificando los precios de venta, y caso negativo tendrá lugar la tercera á los ocho días, á la misma hora y con las modificaciones del art. 287 de la ley.

Y con respecto á los demás artículos á venta libre, tendrá lugar la primera de cuatro á seis de la tarde del mismo día señalado para la primera subasta á la exclusiva, con las mismas condiciones, y caso negativo se celebrará la segunda á los ocho días á la misma hora y con las modificaciones del art. 270 de la ley con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Talavera la Vieja 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Lozoya.

JARANDILLA

Subasta de consumos.

El miércoles 11 de Diciembre próximo, de diez á doce del día, tendrá lugar en el Salon de las Casas Consistoriales ante la comisión designada al efecto, la primera subasta del servicio de arriendo á venta libre y arriendo con venta exclusiva del servicio del impuesto de consumos y especies que se ex-

presan á continuación, por todo el año natural de 1902, siguiendo el sistema de pujas á la llana; admitiendo proposiciones al conjunto ó separadamente, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á doce y de catorce á las diez y siete horas del día, hasta su remate.

El importe total de las especies objeto del arriendo, en conjunto, es el de 15.555 pesetas 91 céntimos, incluidos en esa cantidad el cupo del tesoro, impuesto transitorio, 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción; iguales conceptos comprendidos en las especies que se pueden arrendar, por separado y en los siguientes grupos:

Pesetas cts.

A venta libre.

Carnes de vaca, lanar y cabria, en fresco, cecina y saladas.....	902 82
Carnes de cerda, en fresco y saladas.....	3463 12
Trigo, sus harinas (cereales de todas clases) arroz	4223 19
Jabon duro y blando.....	594 95
Sal.....	1027 72

A venta con la exclusiva.

Aceites de todas clases...	2379 08
Vinos de todas clases, vinagre, alcoholes y aguardientes (licores)...	2965 03

No se admitirán posturas que no cubran los tipos expresados, y para hacer proposiciones y mejoras, se depositará sobre la mesa de la presidencia ó en la caja municipal, el 5 por 100 del valor del conjunto ó del grupo que se pretenda.

La fianza definitiva será la cuarta parte del total de la adjudicación.

Los precios máximos á que el rematante á la exclusiva podrá vender los artículos en este grupo comprendidos, serán los que figuran en la certificación del señalamiento hecho por la Junta municipal asociada de mayores contribuyentes.

Caso de no obtener resultado la primera subasta, se celebrará la segunda en iguales términos y por el mismo tipo, el 21 de Diciembre, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y siguiendo el sistema de pujas á la llana, adjudicándose al que resulte mejor postor y más beneficie al vecindario.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, tablón de anuncios y pueblos comarcanos, á los fines reglamentarios.

Jarandilla 26 de Noviembre de 1901.—Manuel Garrido.

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Matricula industrial.

Terminada por la correspondiente Junta la matricula de subsidio industrial de esta villa, para el próximo año de 1902, se halla expuesta al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Salvatierra de Santiago á 27 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Navarro.

ACEITUNA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matricu-

la industrial de este pueblo, para el próximo año de 1902, queda expuesta al público desagravio, durante el preciso término de ocho días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aceituna á 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Alejo Pérez.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Matricula industrial.

Se encuentra terminada y expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial que ha de regir en el año de 1902, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y aducir sobre la misma las reclamaciones que creyeren convenientes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Cruz de la Sierra á 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Delgado.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Exposición de la Matricula innustrial, padrón de cédulas personales y el repartimiento de la contribución de riqueza urbana.

Terminados los repartimientos de la contribución de matrícula industrial, padrón de cédulas personales y las listas cobratorias de la riqueza urbana de este pueblo, para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer durante él las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Cruz de Paniagua á 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde interino, Julián Iglesias.

CAÑAVERAL

Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1902, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cañaveral á 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Peguero.

BOHONAL DE IBOR

Exposición al público del padrón de Edificios y Solares.

Terminadas por la Junta de mi

presidencia las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares, para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos examinarlo, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Bohonal de Ibor á 30 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Sánchez.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Edificios y Solares.

Terminadas por esta Alcaldía las listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1902, se exponen al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en expresado plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra las mismas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Cruz de la Sierra á 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Delgado.

MADRIGALEJO

Padrón de Cédulas personales y listas cobratorias de Edificios y Solares.

Terminados el padrón de cédulas personales y las listas cobratorias de urbana de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, en cuyo término podrán examinarlos los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justas que éstas sean.

Madrigalejo á 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Orellana Calvo.

ACEBO

Matricula industrial.

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año 1902, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Acebo 30 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Cáceres.

MONTEHERMOSO

Exposición del reparto de contribución territorial y pecuaria.

Terminados por la correspondiente Junta los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1902, se encuentran expuestos al público desagravio en

la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Monterroso á 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Fuentes.

MIRAVEL

Exposición al público del repartimiento de la contribución territorial por rústica, y pecuaria, las listas cobratorias de urbana, padrón de Cédulas personales y matrícula industrial.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y las listas cobratorias de urbana, así como el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, que han de regir durante el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Miravel á 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Díaz.—El Secretario, Eusebio Sancho.

PEDROSO

Exposición del reparto de contribución territorial y listas cobratorias de Urbana.

Terminados por la correspondiente Junta los repartimientos de la contribución territorial, así como el de urbana de este pueblo, para el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Pedroso á 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

MADRIGALEJO

Exposición del reparto de la contribución territorial, por rústica, colonia y pecuaria.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, de este término, para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madrigalejo á 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, P. Lozano Moreno.

VILLAMIEL

Exposición del reparto de contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana.

Terminados por la correspondiente Junta los repartimientos de la

contribución territorial, por rústica y pecuaria, así como el de la riqueza urbana, para el próximo ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Villamiel á 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eduardo Bacas.

TEJEDA

Exposición al público del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, listas cobratorias de urbana, matrícula industrial y padrón de Cédulas personales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, las listas cobratorias de urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el próximo ejercicio de 1902, se encuentran expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en cuyos plazos pueden ser examinados por todos los contribuyentes en los mismos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tejeda 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Bernardo Terrón.

VALDASTILLAS

Exposición del reparto de contribución territorial y padrón de edificios y solares.

Terminados por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros en ellos comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Valdastillas á 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, P. D., Andrés Moreno.—El Secretario, Clemente Sánchez Torres.

TORREMENGA

Exposición del reparto de contribución de territorial, cultivo y ganadería.

Terminados por la correspondiente Junta los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Torremenga á 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Cándido Martín.

CACERES

TIP. DE N. M. JIMENEZ, EN TEST.º